



ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA A LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO VALLE DEL ARAGÓN POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE AUTOBÚS ENTRE LAS ESTACIONES DE ASTÚN Y CANDANCHÚ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DE 2026, AL AMPARO DEL DECRETO-LEY 1/2026, DE 10 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA ATENDER LAS NECESIDADES ADICIONALES DE FINANCIACION DERIVADAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON DETERMINADAS SUBVENCIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71 que: “la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, en las siguientes materias: 15.^a Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura”.

Sin embargo y pese a la competencia plena que ostenta la Comunidad Autónoma en la materia, ésta no se ha dotado de un marco jurídico propio que regule el establecimiento y prestación de los servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general y carácter interurbano por lo que, en virtud del artículo 149.3 CE será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. La prestación de los servicios públicos de transporte de uso general se realizará, con carácter general, por la empresa a la que se atribuya el correspondiente contrato de gestión. La Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha armonizado las reglas específicas propias de este régimen sectorial con la legislación general sobre contratos del sector público, reforzando el carácter contractual de la relación entre el gestor del servicio y la Administración Pública, sustituyendo la figura de la concesión administrativa por la de contrato de gestión.

Por el contrario, y en los supuestos en los que no resultase aconsejable acudir al establecimiento de dichos servicios con carácter duradero, pero razones de interés social justifiquen su prestación, el Decreto 63/1987, de 23 de mayo de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, permitía realizarlo al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el órgano competente de la Administración autonómica. A su vez, se contemplaba la posibilidad de que el Departamento que autorizaba su prestación pudiera hacerse cargo de los déficits que estime iban a producirse en la explotación de los servicios mencionados.

La red de transporte interurbano regular de viajeros por carretera de Aragón se ha estado prestando hasta la puesta en marcha del nuevo mapa concesional, de



acuerdo a un diseño de servicios que se remontaba a la convalidación efectuada de los contratos vigentes en el año 1987, con la entrada en vigor de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (en adelante LOTT), los denominados contratos programa. Los servicios de transporte que se prestaban se financiaban de manera diferenciada según fuese la naturaleza pública o privada del prestador del servicio y el instrumento jurídico que lo legitima. Así, los servicios prestados por entes privados mediante concesión se regían por el principio de riesgo y ventura del contratista, no obstante, algunas de estas concesiones necesitaban de aportación de financiación pública a través de las líneas de subvención que otorgaba el departamento competente en materia de transportes a aquellos servicios incluidos en una concesión cuya explotación resultase deficitaria.

Por lo que respecta a los servicios prestados por una mancomunidad mediante una autorización administrativa especial o concesión, su naturaleza se considera análoga a los contratos programa, siendo su única diferencia la personalidad del prestador y la asunción del déficit de explotación se realiza a través de la concesión de una subvención, que no podrá exceder bajo ningún concepto del importe necesario para cubrir la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos derivados de su ejecución.

Las autorizaciones administrativas especiales otorgadas a los prestadores de los servicios se conceden garantizando el principio general que rige en la prestación de los servicios de transporte relativo a la exclusividad en la explotación de los tráficos (artículo 72 de la LOTT). Es decir, el autorizado será quien ostente el derecho legítimo a prestar el servicio y por tanto el único posible destinatario de la subvención directa que se otorgue para compensar el déficit generado en la explotación del mencionado servicio. Precisamente es esta circunstancia la que justifica que no sea posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, pues sólo el autorizado para prestar el servicio de transporte concreto es el legítimo posible beneficiario de cada una de las subvenciones directas a otorgar para cubrir el déficit generado en la explotación del mismo.

La Mancomunidad del Alto Valle del Aragón tiene autorizada desde 1994 la realización del servicio de transporte público regular permanente de viajeros de uso general Astún-Jaca. Durante la temporada de esquí, la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón presta un servicio de transporte gratuito entre las estaciones de esquí de Candanchú y Astún para los usuarios de dichos centros, con el fin de dar apoyo económico al sector turístico y empresarial de la nieve en el territorio del Valle del Aragón que complementa y potencia la oferta turística de Aragón.

Debido al interés público de este servicio, que impulsa el desarrollo de los deportes de invierno y contribuye a la promoción turística y movilidad de la Comarca, se consideró suficientemente justificado el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón, siendo una subvención recurrente en los últimos ejercicios.



Con fecha 12 de junio, se aprobó el DECRETO-LEY 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público.

En virtud de dicho Decreto-ley 1/2026, se autoriza la tramitación de una subvención a la Mancomunidad Alto Valle Aragón por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, lo que permite su tramitación al amparo de una norma de carácter legal. En consecuencia, dicha subvención ostentará el carácter legal requerido y podrá, por tanto, concederse por el procedimiento de concesión directa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5, las subvenciones recogidas en el Decreto-ley 1/2026, están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para las subvenciones nominativas de acuerdo al artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El objeto de esta subvención es cubrir total o parcialmente el coste producido por la prestación del servicio de transporte de viajeros por carretera entre las estaciones de esquí de Candanchú y Astún.

El beneficiario se compromete fundamentalmente a la prestación del servicio público de transporte según los itinerarios, paradas, frecuencias y horarios establecidos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas para llevar a cabo dicha actividad pública.

La Administración por su parte adquiere el compromiso de hacerse cargo, en los términos que recoge el Decreto-ley 1/2026, de financiar total o parcialmente el déficit generado por la prestación de esos servicios de transporte, mediante una compensación económica que no podrá exceder del importe que resulte de la diferencia entre el coste estimado de esos servicios y los ingresos obtenidos por su prestación, con cargo a la aplicación presupuestaria 13060/G/5132/460247/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, aprobado por Ley 17/2023, de 22 de diciembre, y prorrogado mediante ORDEN HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha presentado la solicitud de la ayuda por la Mancomunidad Alto Valle del Aragón, solicitud que tuvo entrada en el Gobierno de Aragón el 21 de mayo de 2026, por importe de 40.000,00 euros.

Para llevar a cabo el servicio, durante la temporada de esquí 2025/2026, se han formalizado varios contratos mensuales repartidos en días de alta intensidad y baja intensidad y refuerzos de frecuencia de viajes. La documentación presentada incluye el



desglose de las facturas mensuales abonadas por la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón por un importe total de 132.239,80 €.

El servicio se lleva a cabo todos los días de la temporada de esquí (entre el 29 de noviembre de 2025 y el 5 de abril de 2026), en horario de apertura al público de las dos estaciones, con dos autobuses más uno de refuerzo los días de alta intensidad y un autobús los días de baja intensidad. El trayecto entre las dos estaciones es de aproximadamente 10 km. En total, se han realizado 1.274 viajes (12.740 Kms.)

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones de carácter público o privado.

La entidad beneficiaria ha aportado la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 c) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Igualmente se acredita no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se produce tras la presentación por parte de la Mancomunidad del servicio de transporte prestado en la campaña de esquí 2025/2026, y comprobada la documentación que acompaña a la solicitud. Igualmente se señala que el servicio se presta de forma gratuita.

Como se ha señalado, la temporada de esquí 2025/2026 se extiende desde el 29 de noviembre de 2025 hasta el 5 de abril de 2026, con una duración total de 127 días. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto-ley 1/2026, únicamente se podrán financiar proyectos y actuaciones realizados desde el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de lo expuesto, la cuantía inicialmente prevista de 40.000,00 euros para la totalidad de la temporada debe ser objeto de ajuste al periodo financiable en 2026, resultando una subvención proporcional correspondiente a 95 días sobre un total de 127, que ascienden a un importe de 29.921,26 €, aplicando el criterio de proporcionalidad respecto de la duración total de la temporada

Por cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, y prorrogado mediante ORDEN HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, en el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público y en el artículo 18 del Reglamento que desarrolla el



control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

Primero. - Conceder la ayuda a favor de la Mancomunidad Alto Valle del Aragón por importe de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (29.921,26 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 13060/G/5132/460247/91002, por la prestación del servicio de transporte mediante autobús entre las estaciones de Astún y Candanchú correspondiente exclusivamente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 5 de abril de 2026.

Segundo. - El pago de la subvención se realizará en pago único con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial

OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ